

Presentación

Gracias a la amplia aceptación de los números anteriores tengo el honor de poder presentar el nuevo número 9 de la *Revista Vasca de Economía Social (REVES)* que, a pesar de la época que nos está tocando atravesar, pasa de tener una periodicidad anual a ser de periodicidad semestral. Aprovecho asimismo para agradecer los trabajos que han sido enviados a la dirección de esta revista, de los cuales han sido seleccionados una serie de artículos, informes y comentarios de sententia merecedores de atención todos ellos relativos a diferentes aspectos de la Economía Social (aunque en la gran mayoría de las ocasiones sean sobre diferentes aspectos del sector cooperativo), desde una perspectiva científica y universitaria.

La catedrática de Derecho Financiero y Tributario, María Pilar Algualcil Marí junto a los catedráticos de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la Universitat de Valencia, realizan un informe sobre la oportunidad de la proyectada modificación de la ley de ordenación del transporte terrestre, en relación con los efectos que la misma implicaría para las cooperativas de transporte concluyendo que tendría un impacto directo y negativo en la actividad desarrollada por las cooperativas de transporte que agrupan transportistas autónomos.

Teresa Savall Morera, de la Universitat de Valencia, en «Análisis de la participación de la Economía Social en el diálogo social» analiza la participación de la Economía Social dentro del proceso de elaboración de las políticas públicas, tanto desde una perspectiva teórica, como desde una visión empírica.

Los profesores Iñaki Heras y Germán Arana Landín en «La responsabilidad social corporativa y la norma SA 8000: un análisis de su adopción en las organizaciones cooperativas» entran de lleno en un tema que hasta el momento no había sido suficientemente estudiado, cual es el análisis de la adopción en la práctica de herramientas específicas de RSC en las cooperativas. Así, tras analizar el caso italiano se realizan una serie de consideraciones críticas.

La profesora Amaia Zubiaurre Gurrutxaga en su artículo «Cooperativas cuyas cuentas deben someterse a auditoría según la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi» subraya que las cooperativas tienen características distintas de las demás sociedades que conducen a contabilizar algunas operaciones de forma diferente. Su trabajo se centra en las circunstancias en las que, según la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, las cooperativas deben nombrar un auditor que verifique sus cuentas anuales, quiénes nombran al auditor en dichos casos y cuáles son las consecuencias del incumplimiento del deber de auditar.

Por su parte, Fernando Sabín Galán, José Luis Fernández Casadevante e Iñigo Bandrés de Lucas analizan el comportamiento que están teniendo las microempresas cooperativas y, de forma especial, las del sector de la intervención social, desde el comienzo de la crisis económica en el año 2008, ofreciendo una serie de recomendaciones clave para poder afrontar la crisis en el futuro próximo. Ello se realiza en el artículo «Factor C: factores de resistencia de las microempresas cooperativas frente a la crisis y recomendaciones para un fortalecimiento cooperativo del sector de lo social».

Santiago Merino Hernández en «La cooperativa de viviendas como administradora de bienes comunes» expone y justifica los modelos que posibilitarían el mantenimiento de la sociedad cooperativa de viviendas una vez ejecutado estrictamente el hecho promocional consistente en la construcción de las viviendas y/o locales; o incluso a través de nuevos modelos de cooperativismo de viviendas como son la cesión de uso o el cooperativismo de alquiler.

Por último, cerramos este número de la revista con un comentario de sentencia de gran actualidad: «Comentario de la Stca 2609/2012 del TS-JPV (sala de lo social) sobre el despido libre y gratuito de los socios trabajadores» realizado por Gotzon Gondra Elgezabal.

Cuando menos llama la atención la nueva sentencia comentada, ya que parecía comúnmente aceptado el hecho de que la incorporación como socio trabajador o de trabajo y con carácter indefinido a una cooperativa constituía, atendiendo a las condiciones de la prestación de trabajo una garantía jurídica sino superior, sí cuando menos similar al que de la normativa laboral común se deriva a favor de los trabajadores por cuenta ajena asalariados, vinculados a la misma cooperativa. Sin embargo, la referida sentencia avala la posibilidad de baja obligatoria libre y gratuita de los socios trabajadores de las cooperativas cuando existan ciertas causas.

Sofía Arana Landín
Directora de la Revista Vasca de Economía Social

GEZKI